

RESOLUCION 80-03 QUE ESTABLECE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES QUE ADMINISTRARAN LAS AFP.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, artículos 5 numeral 12 y 84 del Reglamento de Pensiones, los Fondos de Pensiones constituyen un patrimonio independiente, con personalidad jurídica propia y contabilidad distinta del de las administradoras de fondos de pensiones que lo administran.

CONSIDERANDO: Que se amerita la debida identificación de estos Fondos, que operarán como entidades no lucrativas, para la apertura de las cuentas corrientes a que hacen referencia la Resolución 28-03 que establece el Manual de Cuentas de los Fondos de Pensiones, 78-03 sobre proceso de recaudación de los aportes del régimen contributivo del sistema de pensiones y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley, las cotizaciones y contribuciones a la seguridad social y las reservas y rendimientos de las inversiones que generen los Fondos de Pensiones de los afiliados, estarán exentas de todo pago de impuesto o carga directa o indirecta. Asimismo, las pensiones cuyo monto mensual sea inferior a cinco (5) salarios mínimos nacional.

CONSIDERANDO: Que las utilidades y beneficios obtenidos por las administradoras de fondos de pensiones, en lo adelante AFP, estarán sujetas al pago de impuestos.

CONSIDERANDO: Que el Registro Nacional de Contribuyentes tiene por finalidad identificar a los contribuyentes en sus actividades fiscales y como control de la Administración para dar seguimiento al cumplimiento de los deberes y derechos de éstos, mediante una numeración común para la liquidación y pago de los diferentes impuestos, contribuciones y tasas.

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTAS: Las resoluciones 28-03 que establece el Manual de Cuentas de los Fondos de Pensiones y 78-03 sobre proceso de recaudación de los aportes del régimen contributivo del sistema de pensiones.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer las indicaciones sobre la identificación de cada uno de los Fondos de Pensiones que administrarán las AFP de conformidad con las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias.

Artículo 2. Los Fondos de Pensiones de las AFP se identificarán con el nombre “FONDO DE PENSIONES” seguido de un código alfanumérico que diferencie el tipo de fondo y el nombre comercial de la AFP que lo administre (i.e. Fondo de Pensiones T-1 AFP XX).

Artículo 3. Se autoriza gestionar los RNC de sus respectivos fondos de pensiones a la Administradora de Fondos de Pensiones Siembra, S. A.; Administradora de Fondos de Pensiones Reservas, S. A.; Administradora de Fondos de Pensiones BBVA Crecer, AFP, S. A.; Administradora de Fondos de Pensiones Popular, S. A.; Administradora de Fondos de Pensiones Profesional, S. A.; Administradora de Fondos de Pensiones Caribalico, C. por A.; Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir, S. A.; Administradora de Fondos de Pensiones Camino, S. A. y Administradora de Fondos de Pensiones Romana, S. A.

Artículo 4. Las AFP deberán enviar una comunicación a la Superintendencia solicitando tramitar a la Dirección General de Impuestos Internos la expedición del Registro Nacional de Contribuyente de cada Fondo anexando el Formulario 3267 debidamente completado, recibo de la Ley 80-99 por RD\$126.00 y un sello de RD\$ 0.25, para ser tramitado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendencia de Pensiones